



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 300-2024-GM/MPH

Huancavelica, 08 de julio 2024

VISTO:

El Informe N° 417-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 29 de mayo 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando la emisión de acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, en este caso del señor Alejandro De La Cruz Taipe, empleada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, expediente N° 00753-2019-0-1101-JR-LA-02.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (...);

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., establece - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, SERVIR, ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: en el ítem 3.1 "La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generara, según corresponda responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato";

Que, mediante Oficio N° 413-2022-GM/MPH., de fecha 31 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita a la Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la opinión favorable a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2022, correspondiente a la Unidad Ejecutora 090101-300792: Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que fue elaborado conforme a la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público" y modificatorias;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 4528-2022-EF/53.06., de fecha de recepción 27 de octubre 2022, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, precisa que para la presentación de la propuesta del PAP., las entidades deben considerar los requisitos establecidos en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01, y en caso corresponda, los señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho documento normativo. En ese sentido, de la revisión efectuada a los documentos remitidos con el oficio de la referencia sobre la propuesta del PAP 2022, se ha verificado que no se ha cumplido con adjuntar la documentación indicada en el cuadro anexo del literal g) Caso de reposición o reincorporación de personal o ingresos de personal derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, el literal a. de la Segunda de las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", ha sido modificado por la Resolución Directoral N° 0003-2022-EF/53.01, donde establece "Segunda.- Sentencias Judiciales: En relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas: (...) En el caso de no contar con las copias certificadas de los mandatos judiciales, la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP., puede efectuarse con la presentación de copias simples de los mandatos judiciales correspondientes; para tal efecto, debe adjuntarse la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o el que haga sus veces en la entidad pública, indicando que son copia fiel del original, conforme al modelo publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef). (...);

Que, la Directiva N°0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", en la Segunda.- Sentencias Judiciales, de las Disposiciones Complementarias Finales, menciona en relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso



de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información: a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas:

- ✓ Copia de las resoluciones o acto administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, según corresponda (...);

Que, mediante el expediente N° 0753-2019-0-1101-JR-LA-02, del 2° JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA, emite la SENTENCIA, RESOLUCIÓN N° 09, de fecha 29 de marzo 2021, resolvieron:

DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda laboral interpuesta por ALEJANDRO DE LA CRUZ TAIPE, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA, debidamente representado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

1. DECLARAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 entre el demandante Alejandro De La Cruz Taipe y la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en los periodos del 02 de mayo al 31 de julio de 2013; los meses de enero y febrero de 2015, del 16 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015; del 15 al 31 de enero de 2016, del 01 al 15 de febrero de 2016 y del 16 al 29 de febrero de 2016; y del 02 de marzo del 2016 al 31 de octubre de 2019, por invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios CAS y Ordenes de servicios suscritos entre los mismos.
2. DECLARAR: FUNDADA la demanda respecto a que cumpla la demandada con Incorporar al demandante en el Seguro de Vida regulado por el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR, regulado bajo la Ley N° 26790, por los fundamentos expuestos en el considerando octavo y noveno de la presente resolución.
3. DECLARAR: INFUNDADA la demanda respecto a la jornada de trabajo de (08) horas diarias o (48) horas semanales, por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo de la presente resolución.
4. DECLARAR: INFUNDADA en el extremo de ordenar el pago al demandante Alejandro De la Cruz Taipe, los intereses legales, y las costas y costos derivados del proceso, por los fundamentos expuestos en el considerando décimo de la presente resolución. Se deja constancia que se emite la presente en la fecha, teniendo en cuenta la carga procesal que soporta este Despacho Notifíquese;

Que, mediante el expediente N° 0753-2019-0-1101-JR-LA-02 del 2° JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA, emite la SENTENCIA DE VISTA, RESOLUCIÓN N° 13, de fecha 31 de mayo 2021, resolvieron:

5.1 DECLARARON: INFUNDADA el medio impugnatorio de Apelación interpuesta por Jesús Ángel Onocc Flores Procurador Público Municipal contra la sentencia contenida en la Resolución N°09 de fecha 29 de Marzo del 2021.

5.2 CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número Resolución N°12 de fecha 28 de Febrero del 2021, que textualmente resuelve:

1. DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda laboral interpuesta por ALEJANDRO DE LA CRUZ TAIPE, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA, debidamente representado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
2. DECLARAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 entre el demandante Alejandro De La Cruz Taipe y la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en los periodos del 02 de mayo al 31 de julio de 2013, los meses de enero y febrero de 2015; del 16 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, del 15 al 31 de enero de 2016, del 01 al 15 de febrero de 2016 y del 16 al 29 de febrero de 2016; y del 02 de marzo del 2016 al 31 de octubre de 2019, por invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios CAS y Ordenes de servicios suscritos entre los mismos.
3. DECLARAR: FUNDADA la demanda respecto a que cumpla la demandada con Incorporar al demandante en el Seguro de Vida regulado por el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR, regulado bajo la Ley N° 26790, por los fundamentos expuestos en el considerando octavo y noveno de la presente resolución.
(...)

5.3 ORDENARON: La devolución de los autos al Juzgado de origen. Notificándose con arreglo a Ley a las partes procesales

5.4 DISPUSIERON: poner en conocimiento de las partes, en cuanto al plazo impugnatorio, sujetarse a las disposiciones normativas sobre plazos, emanadas del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

5.5 DECLARARON que la presente resolución, es fruto de la votación virtual de la presente causa que se ha llevado a cabo en la fecha consignada en esta resolución, el trabajo remoto ha sido dispuesto en la Resolución Corrida N 000031-2020-CE-PJ y otras disposiciones normativas, del referido acto procesal virtual, da fe el Secretario de Sala, así como del sentido de la decisión, emitiendo la constancia que agregara, en el presente expediente judicial, en su oportunidad.

5.6 DISPUSIERON que el personal jurisdiccional de la Sala Civil Superior, brinde a la presente resolución el diligenciamiento que corresponde, una vez suscrita manual o digitalmente, la presente resolución.

Se deja constancia, que conforme al párrafo último del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez Superior ponente responde por los datos y citas consignados u omitidos en la ponencia. Juez ponente José Julián Huayllani Molina;

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., establece - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, a través del Oficio N° 173-2024-PPM/MPH., la Procuraduría Pública Municipal, de fecha 15 de mayo 2024, remite la información del Expediente N° 00753-2019-0-1101-JR-LA-02, del demandante Alejandro De La Cruz Taipe, ya tiene la calidad de COSA JUZGADA, ello en razón la Procuraduría Pública Municipal interpuesto recurso de casación que ya ha sido resuelta por la Corte Suprema de



Justicia de la República Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, mediante CASACION N° 10053-2022. En este sentido, el despacho deberá poner en conocimiento del juzgado su cumplimiento, para la emisión del acto administrativo que disponga el reconocimiento y cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, asimismo el Informe N° 417-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 28 de mayo 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal, emitir acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, a fin de subsanar las observaciones emitidas al Presupuesto Análítico de Personal – PAP por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en cumplimiento de sentencias judiciales;

Que, en ese sentido, es procedente reconocer el cumplimiento de la sentencia judicial del Órgano Jurisdiccional (Sentencia Judicial Firme y Consentida - Cosa Juzgada), del servidor municipal Alejandro De La Cruz Taipe, siendo necesario emitir el presente acto resolutorio, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en calidad de cosa juzgada (SENTENCIA - RESOLUCION N° 13, de fecha 31 de mayo 2021), emitida por la SALA CIVIL – DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA, en mérito a la resolución invocada, por el cual se repone al señor Alejandro De La Cruz Taipe, en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el cargo que venía desempeñando como Obrero Municipal – Personal de Limpieza Publica, o en un cargo del mismo nivel y condiciones en la modalidad contractual a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución el señor Alejandro De La Cruz Taipe, y realizar los demás actos administrativos correspondientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y a las demás Instancias de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
Procuraduría Pública Municipal
Interesado.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Mag. Wilder Damian Cortez
GERENTE MUNICIPAL

HUANCAVELICA

